



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 419-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Flaviano Ciro Llanos Laurente**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 674-2005-CNM del 5 de abril de 2005, don Flaviano Ciro Llanos Laurente fue nombrado Juez Mixto de Carlos Fermín Fitzcarrald del Distrito Judicial de Ancash, habiendo juramentado el 16 de abril de 2005; posteriormente, en virtud a una solicitud de trasladado fue nombrado como Juez Mixto de Ventanilla del Distrito Judicial del Callao mediante Resolución N° 011-2007-CNM del 8 de enero de 2007; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Flaviano Ciro Llanos Laurente en su calidad de Juez Mixto de Ventanilla del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación del magistrado del 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 15 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de acuerdo a lo informado por la OCMA el magistrado registra un apercibimiento rehabilitado dentro del período de evaluación y, una amonestación en trámite, sobre ésta última se aplica el principio de presunción de licitud; asimismo, tiene cuatro quejas y dos visitas archivadas, de las cuales dos fueron improcedentes, una con nulidad, dos con absolución y la última sin mérito. De igual forma, la Oficina Desconcentrada de Control de Ancash ha informado de cuatro quejas y dos visitas, todas archivadas. La Oficina Desconcentrada de Control del Callao informa de seis investigaciones archivadas, veinticuatro quejas también archivadas y una queja en trámite. Por último, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de cuatro quejas y/o denuncias todas concluidas al haber sido declaradas tres infundadas y una no ha lugar a abrir investigación preliminar;

Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento a su conducta y labor realizada de don Arnold Freddy Sotomayor Macedo, por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, en las figuras de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Denegación, y Retardo de Justicia en el proceso con expediente N° 403-2007, sobre desalojo, seguido por el recurrente ante el Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla del Distrito Judicial del Callao. Señala el recurrente que el proceso era sumarísimo y que después de más de un año el magistrado no habría emitido sentencia ni audiencia. Además, precisa la presunta parcialización del magistrado evaluado al declarar nula la audiencia única de 4 de diciembre de 2007, argumentando la huelga de trabajadores del Poder Judicial, pese a que dicha huelga fue parcial y la Corte Superior de Justicia del Callao prestaba atención, lo cual habría favorecido a la demandada y dilatando innecesariamente el proceso. El magistrado en su descargo señala que esta denuncia guarda relación con la investigación N° 43-2008 tramitada ante la Oficina de Control de la Magistratura del Callao, siendo declarada infundada, quedando consentida al no haber sido materia de impugnación;

N° 419-2013-PCNM

De otro lado, no registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido tres reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de la Corte Superior de Justicia del Callao. Asiste con regularidad a su despacho, registra una tardanza de veinticinco minutos y no se evidencia ausencias injustificadas. Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Ancash en el año 2006, el magistrado fue aprobado y en el referéndum del Colegio de Abogados del Callao en el año 2012, obtuvo buenos resultados; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Lima; así como, el de Ancash. De igual forma, el Colegio de Abogados del Callao señala que el magistrado evaluado viene colaborando con su institución, en la organización y participación de actividades académicas como seminarios, conferencias, fórums, entre otros;

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal dentro del período de evaluación; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Asimismo, en calidad de demandante no registra procesos judiciales. En calidad de demandado, registra ocho procesos judiciales: dos Hábeas Corpus, ambos archivados (improcedente e infundado); una Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta con archivo definitivo y cinco procesos de Acción de Amparo, de los cuales tres se encuentran archivados, dos improcedentes, uno por incompetencia y, dos en trámite, ambos apelados por el demandante al haber sido declarados improcedentes en primera instancia. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante ni denunciado;

En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. La Dirección General de Transporte Terrestre informa de una papeleta ante la Municipalidad del Callao, por la cual el magistrado evaluado ha presentado recurso de reconsideración. No registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Flaviano Ciro Llanos Laurente, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 24.33 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.52. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.85 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.57, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. Respecto a celeridad y rendimiento, la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash y por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao se encuentra incompleta, toda vez que no precisa el número de expedientes reactivados de periodos anteriores ni el número de expedientes en trámite; en tal sentido, no es posible establecer la producción real del magistrado evaluado; por lo que, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. Sin embargo, el magistrado ha declarado y acreditado, durante su entrevista pública, un reconocimiento por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al haber ocupado el primer lugar en producción jurisdiccional entre los Juzgados Mixtos del Distrito de Ventanilla, durante los años 2008 y 2011, aspecto que contribuye favorablemente en la evaluación del magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 419-2013-PCNM

En organización del trabajo, de la información remitida del año 2009 al 2012, el magistrado evidencia una buena organización en su despacho, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, el magistrado evaluado ha asistido a diplomados y cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, la Universidad Nacional de San Agustín y el Poder Judicial. De igual modo, es Magíster con mención en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con tesis titulada: "La Municipalización en el Trabajo del Niño y el Adolescente" y es estudiante del primer ciclo del Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la misma casa de estudios; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Flaviano Ciro Llanos Laurente, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

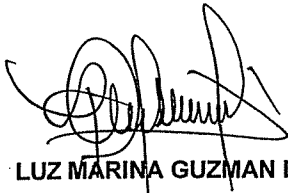
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2° del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 15 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Flaviano Ciro Llanos Laurente; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Ventanilla del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

N° 419-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA